Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.

VISTOS los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión **005509/INFOEM/IP/RR/2019** y **05510/INFOEM/IP/RR/2019** acumulados, interpuestos por [redacted] en lo sucesivo la **RECURRENTE,** en contra de las respuestas emitidas por el **Ayuntamiento de Texcoco,** en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO,** se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Solicitudes de acceso a la información. En fechas **veintitrés** y **veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve,** la **RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el **SAIMEX** ante el **SUJETO OBLIGADO**, las solicitudes de acceso a la información pública, a las que se les asignaron los números **00113/TEXCOCO/IP/2019** y **00114/TEXCOCO/IP/2019,** mediante las cuales requirió la información siguiente:

00113/TEXCOCO/IP/2019:

"Solicito el Presupuesto de Egresos por clasificación programática correspondiente al Pilar 1 Gobierno Solidario, Programa El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género con clave 02060805, Subprograma 0206080501, Proyecto 020608050101, 020608050102, 020608050103, Subprograma 0206080502, Proyecto 020608050201, 020608050202, de los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019. El Presupuesto de Egresos por clasificador por objeto de gasto (desglosado solamente por capitulos generales 1000. 2000. 3000. 4000, 5000.

6000, 7000, 8000, 9000) de la Dependencia General I00 Desarrollo Social y la Dependencia Auxiliar 152 Atención a la Mujer, de los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019. Los Formatos PbRM 01a, PbRM 01b, PbRM 01c, PbRM 01d y PbRM 02a de los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019. Así como el nombre de la dependencia responsable de la atención a la mujer y si es o no dirección de area, y si dependen de alguna otra unidad administrativa." (Sic)

00114/TEXCOCO/IP/2019:

"Se solicita la información contenida en el archivo adjunto" (Sic)

Archivos adjuntos: A su solicitud, la **RECURRENTE** adjuntó el archivo ***"Solicitud de Evaluación.docx"*** en donde en sustancia refiere:

"Se solicita la información desagregada de la siguiente forma:

Ejercicio Fiscal 2013

• *Presupuesto asignado en el ejercicio fiscal 2013 a las partidas presupuestales:*

[Se inserta una tabla denominada 'Ejercicio Presupuestal 2013' con las columnas denominadas 'F, Sf, Pg, Sp, Py, Nombre, Monto Aprobado y Monto Ejercido' con siete filas]

• *Proporcionar el Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto y Dependencia General (PbRM 04b). En este formato se integran los concepto por partida específica y concentra la suma de los formatos (PbRM 04a) Presupuesto de Egresos Detallado a nivel de Dependencia General del ejercicio fiscal 2013.*

• *Proporcionar las Carátulas de Presupuesto de Ingresos y Egresos (PbRM 03b y PbRM 04d) del ejercicio fiscal 2013.*

• *Proporcionar los Formatos del Programa Anual en específico los formatos PbRM-01a, PbRM-01b, PbRM-01c, PbRM-01d, PbRM-01e así como el PbRM-02a, de las dependencias dependencia Clave I01 Desarrollo Social y/o equivalente; y de la*

dependencia auxiliar Clave 152 Atención a la Mujer y/o Equivalente del ejercicio fiscal 2013.

• *Presupuesto de Egresos por Objeto de Gasto de la dependencia Clave I01 Desarrollo Social y/o equivalente, y de la dependencia Clave 152 Atención a la Mujer y/o equivalente del ejercicio fiscal 2013. Como se muestra a continuación:*

[Se insertan las tablas denominadas ´Presupuesto de la Dependencia I01 Desarrollo Social y/o equivalente Ejercicio Fiscal 2013´ con las columnas ´Capítulo, Monto Aprobado y Monto Ejercido´ con diez filas que refieren las cifras 1000 al 9000 y la leyenda ´Total´; ´Presupuesto de la Dependencia auxiliar 152 Atención a la Mujer y/o equivalente Ejercicio Fiscal 2013´ con las columnas ´Capítulo, Monto Aprobado y Monto Ejercido´ con diez filas que refieren las cifras 1000 al 9000 y la leyenda ´Total´]

[Esta misma información se reproduce y solicita para los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019]

Complementos:

• *¿La dependencia auxiliar con Clave 152 Atención a la Mujer y/o equivalente depende de alguna dirección de área o es una dirección de área?*

• *¿Cuál es la denominación o nombre de la dependencia auxiliar con Clave 152 Atención a la Mujer y/o equivalente del municipio?*

[Se inserta una tabla con dos columnas denominadas ´Dependencia Auxiliar´ y ´Nombre aprobado por cabildo´ y una fila ´152 Atención a la mujer´]

• *¿Se gestionó y aterrizó alguna otra fuente de financiamiento en materia de género o atención a la mujer de carácter estatal, federal o internacional? Si la respuesta es afirmativa ¿Cuál, ante que dependencia y con que monto?*

[Se inserta una tabla ´Recursos gestionados en materia de género o atención a la mujer en el municipio´ y nueve columnas denominadas ´Recurso Gestionado´, ´Nombre de la Instancia a la que se gestiono´, ´Monto 2013´, ´Monto 2014´, ´Monto 2015´, ´Monto 2016´, ´Monto 2017´, ´Monto 2018´ y ´Monto 2019´] " (Sic)

Modalidad de entrega: A través del SAIMEX.

2. Respuestas. En fechas **trece y catorce de junio de dos mil diecinueve,** el **SUJETO OBLIGADO** otorgó respuesta a las solicitudes de información en la forma siguiente:

Respecto a la solicitud de información 00113/TEXCOCO/IP/2019:

> *"...Sirva la presente para informarle respecto a su solicitud de información , una vez recibida fue analizada y turnada a las áreas competentes quienes remiten la siguiente información que se anexa a la presente en archivos electrónicos pdf... " (Sic)*

Archivos adjuntos: A su respuesta el **SUJETO OBLIGADO** adjuntó los siguientes archivos:

- ***"DesSol 2019.pdf"*** que contiene los siguientes formatos del PbRM (Presupuesto Basado en Resultados Municipal) del Ayuntamiento de Texcoco, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2019:

  PbRM-01a de la Dependencia General I01 Desarrollo Social.
  PbRM-01-b de la Dependencia General I01 Desarrollo Social.
  PbRM-01c de la Dependencia General I01 Desarrollo Social, Dependencia Auxiliar 152 Atención a la Mujer.
  PbRM-01d de la Dependencia General I01 Desarrollo Social, Dependencia Auxiliar 152 Atención a la Mujer.
  PbRM-01e de la Dependencia General I01 Desarrollo Social.
  PbRM-02a de la Dependencia General I01 Desarrollo Social, Dependencia Auxiliar 152 Atención a la Mujer.
  PbRM-03a de la Dependencia General I01 Desarrollo Social, Dependencia Auxiliar 152 Atención a la Mujer.

- *"DesSol 2017.pdf"* que contiene los siguientes formatos del PbRM (Presupuesto Basado en Resultados Municipal) del Ayuntamiento de Texcoco, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2017:

  PbRM-01c de la Dependencia General I01 Desarrollo Social, Dependencia Auxiliar 152 Atención a la Mujer.
  PbRM-02a de la Dependencia General I01 Desarrollo Social, Dependencia Auxiliar 152 Atención a la Mujer (tercer trimestre).
  PbRM-02a de la Dependencia General I01 Desarrollo Social, Dependencia Auxiliar 152 Atención a la Mujer (segundo trimestre).
  PbRM-01b de la Dependencia General I01 Desarrollo Social.
  PbRM-01c de la Dependencia General I01 Desarrollo Social, Dependencia Auxiliar 152 Atención a la Mujer.
  PbRM-01d de la Dependencia General I01 Desarrollo Social, Dependencia Auxiliar 152 Atención a la Mujer.

- *"DesSol 2013.pdf"* que contiene los siguientes formatos del PbRM (Presupuesto Basado en Resultados Municipal) del Ayuntamiento de Texcoco, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2013:

  PbRM-01a de la Dependencia General I01 Desarrollo Social.
  PbRM-01b de la Dependencia General I01 Desarrollo Social.
  PbRM-01c de la Dependencia General I01 Desarrollo Social.
  PbRM-01d de la Dependencia General I01 Desarrollo Social, Dependencia Auxiliar 152 Atención a la Mujer.
  PbRM-02a de la Dependencia General I01 Desarrollo Social, Dependencia Auxiliar 152 Atención a la Mujer (tercer trimestre).
  PbRM-02a de la Dependencia General I01 Desarrollo Social, Dependencia Auxiliar 152 Atención a la Mujer (segundo trimestre).
  PbRM-02a de la Dependencia General I01 Desarrollo Social, Dependencia Auxiliar 152 Atención a la Mujer (tercer trimestre).

PbRM-01a de la Dependencia General I01 Desarrollo Social, Dependencia Auxiliar 152 Atención a la Mujer
PbRM-01b de la Dependencia General I01 Desarrollo Social.
PbRM-01c de la Dependencia General I01 Desarrollo Social.
PbRM-01d de la Dependencia General I01 Desarrollo Social, Dependencia Auxiliar 152 Atención a la Mujer.
PbRM-02a de la Dependencia General I01 Desarrollo Social, Dependencia Auxiliar 152 Atención a la Mujer (tercer trimestre).
PbRM-02a de la Dependencia General I01 Desarrollo Social, Dependencia Auxiliar 152 Atención a la Mujer (segundo trimestre).
PbRM-02a de la Dependencia General I01 Desarrollo Social, Dependencia Auxiliar 152 Atención a la Mujer (segundo trimestre).

- *"DesSol 2015.pdf"* que contiene los siguientes formatos del PbRM (Presupuesto Basado en Resultados Municipal) del Ayuntamiento de Texcoco, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2015:

PbRM-02a de la Dependencia General I01 Desarrollo Social, Dependencia Auxiliar 152 Atención a la Mujer (cuarto trimestre).
PbRM-02a de la Dependencia General I01 Desarrollo Social, Dependencia Auxiliar 152 Atención a la Mujer (tercer trimestre).
PbRM-02a de la Dependencia General I01 Desarrollo Social, Dependencia Auxiliar 152 Atención a la Mujer (segundo trimestre).
PbRM-01a de la Dependencia General I01 Desarrollo Social.
PbRM-01b de la Dependencia General I01 Desarrollo Social.
PbRM-01c de la Dependencia General I01 Desarrollo Social, Dependencia Auxiliar 152 Atención a la Mujer.
PbRM-02a de la Dependencia General I01 Desarrollo Social, Dependencia Auxiliar 152 Atención a la Mujer (primer trimestre).

- *"RESPUESTA 00113.pdf"* que contiene un escrito en donde se transcribe el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y se le informa lo siguiente:

"...le informó que no se encontró Presupuesto de Egresos por clasificación programática correspondiente al Pilar 1 Gobierno Solidario, Programa El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género.

...Se anexan a la presente el presupuesto de egresos municipal de los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019.

...Se remiten los archivos electrónicos en PDF de los formatos PbRM de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, cabe señalar que del periodo 2018 no se encontró de manera total la información solicitada.

...Respecto al nombre de la dependencia responsable de la mujer, actualmente está constituida como coordinación de equidad de género adscrita a la Dirección de Desarrollo Social Educativo y del Deporte" (Sic)

- ***"PRESUPUESTOS 13-190001.pdf"*** que contiene los siguientes formatos del PbRM:

PbRM-04d Presupuesto de Egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.
PbRM-03b Presupuesto de Ingresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.
PbRM-04d Presupuesto de Egresos del Año Fiscal 2014.
PbRM-03b Ingresos del Año Fiscal 2014.
PbRM-04d Presupuesto de Egresos del Año Fiscal 2015.
PbRM-03b Presupuesto de Ingresos del Año Fiscal 2015.
PbRM-04d Presupuesto de Egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.
PbRM-03b Presupuesto de Ingresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

PbRM-04d Presupuesto de Egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.
PbRM-03b Presupuesto de Ingresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.
PbRM-04d Presupuesto de Egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.
PbRM-03b Presupuesto de Ingresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.
PbRM-04d Presupuesto de Egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.
PbRM-03b Presupuesto de Ingresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

- ***"DesSol 2018.pdf"*** que contiene los siguientes formatos del PbRM (Presupuesto Basado en Resultados Municipal) del Ayuntamiento de Texcoco, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2018:

Calendarización de Metas Mensual Física por Proyecto de la Dependencia General I01 Desarrollo Social, Dependencia Auxiliar 152 Atención a la Mujer.
PbRM-02a de la Dependencia General I01 Desarrollo Social, Dependencia Auxiliar 152 Atención a la Mujer, actividad huertos (segundo trimestre).
PbRM-02a de la Dependencia General I01 Desarrollo Social, Dependencia Auxiliar 152 Atención a la Mujer, actividad conferencia "Aprendiendo a ser, siendo mujer" (Aprendiendo a ser mujer).
PbRM-02a de la Dependencia General I01 Desarrollo Social, Dependencia Auxiliar 152 Atención a la Mujer, actividad huertos (cuarto trimestre).
PbRM-01e de la Dependencia General I01 Desarrollo Social.

- *"DesSol 2016.pdf"* que contiene los siguientes formatos del PbRM (Presupuesto Basado en Resultados Municipal) del Ayuntamiento de Texcoco, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2016:

  PbRM-02a de la Dependencia General I01 Desarrollo Social, Dependencia Auxiliar 152 Atención a la Mujer, acciones cursos (primer trimestre).
  PbRM-02a de la Dependencia General I01 Desarrollo Social, Dependencia Auxiliar 152 Atención a la Mujer, acciones asesorías (primer trimestre).
  PbRM-02a de la Dependencia General I01 Desarrollo Social, Dependencia Auxiliar 152 Atención a la Mujer, acciones huertos familiares (tercer trimestre).
  PbRM-01c de la Dependencia General 0202 Desarrollo Social, Dependencia Auxiliar 153 Atención a la Mujer.
  PbRM-01a de la Dependencia General I01 Desarrollo Social.
  PbRM-01c de la Dependencia General I01 Desarrollo Social, Dependencia Auxiliar 152 Atención a la Mujer.
  PbRM-01a de la Dependencia General I01 Desarrollo Social.
  PbRM-01b de la Dependencia General I01 Desarrollo Social.
  PbRM-01c de la Dependencia General I01 Desarrollo Social, Dependencia Auxiliar 152 Atención a la Mujer.
  PbRM-01d de la Dependencia General I01 Desarrollo Social, Dependencia Auxiliar 152 Atención a la Mujer.
  PbRM-01e de la Dependencia General I01 Desarrollo Social.

- *"DesSol 2014.pdf"* que contiene los siguientes formatos del PbRM (Presupuesto Basado en Resultados Municipal) del Ayuntamiento de Texcoco, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2014:

  PbRM-01c de la Dependencia General I01 Desarrollo Social, Dependencia Auxiliar 152 Atención a la Mujer.

Ficha Técnica de Diseño de Indicadores Estratégicos o de Gasto 2014.
PbRM-02a de la Dependencia General I01 Desarrollo Social, Dependencia Auxiliar 152 Atención a la Mujer (segundo trimestre).
PbRM-02a de la Dependencia General I01 Desarrollo Social, Dependencia Auxiliar 152 Atención a la Mujer (primer trimestre).
PbRM-02a de la Dependencia General I01 Desarrollo Social, Dependencia Auxiliar 152 Atención a la Mujer (tercer trimestre).
PbRM-02a de la Dependencia General I01 Desarrollo Social, Dependencia Auxiliar 152 Atención a la Mujer (cuarto trimestre).

Por lo que hace a la solicitud de información 00114/TEXCOCO/IP/2019:

"…Por medio de la presente informo que una vez recibida su solicitud fue turnada a las áreas competentes quienes nos envían la siguiente información para consulta en formatos electrónicos PDF… " (Sic)

Archivos adjuntos: A su respuesta el **SUJETO OBLIGADO** adjuntó los siguientes archivos:

- ***"DesSol 2019.pdf", "DesSol 2017.pdf", "DesSol 2014.pdf", "DesSol 2018.pdf", "DesSol 2016.pdf", "DesSol 2013.pdf"*** y ***"DesSol 2019.pdf"*** que contiene los siguientes formatos del PbRM (Presupuesto Basado en Resultados Municipal) del Ayuntamiento de Texcoco, correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2015, 2017, 2014, 2018, 2016, 2013 y 2019, respectivamente, y cuyos contenidos son los mismos que se describieron en la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** en la solicitud **00113/TEXCOCO/IP/2019**.

- *"RESPUESTA 00113.pdf"* que contiene un escrito en donde se transcribe el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y se le informa lo siguiente:

  "...Sirva el presente para dar contestación a su solicitud de información, le comento que se remiten en archivo electrónico pdf, el presupuesto de ingresos y egresos, así como los formatos PbRM de los periodos 20|3, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019

  ...

  [Se insertan las tablas denominadas Ejercicio Presupuestal, Presupuesto de la Dependencia I01 Desarrollo Social y/o equivalente Ejercicio Fiscal, y Presupuesto de la Dependencia auxiliar 152 Atención a la Mujer y/o equivalente para el Ejercicio Fiscal, todas de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019]

  ..." (Sic)

- *"PRESUPUESTOS 13-190001.pdf"* que contiene los siguientes formatos del PbRM, Presupuestos de Ingresos y de Egresos, correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2015, 2017, 2014, 2018, 2016, 2013 y 2019 y cuyo contenido es el mismo que se describió en la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** en la solicitud **00113/TEXCOCO/IP/2019**.

3. Integración y trámite de los recursos de revisión. Inconforme con las respuestas, la **RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión materia de los presentes estudios, el **diecisiete de junio de dos mil diecinueve**, en los que señaló

como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad, sustancialmente lo siguiente:

Recurso de revisión 05509/INFOEM/IP/RR/2019:

Acto impugnado:

"La información proporcionada esta incompleta "(Sic).

Motivo de Inconformidad:

"No se proporciono la información correspondiente a los PbRMs de la Dependencia de Desarrollo Social y/o equivalente." (Sic).

Recurso de revisión 05510/INFOEM/IP/RR/2019:

Acto impugnado:

"La información proporcionada esta incompleta "(Sic).

Motivo de Inconformidad:

"No se proporciono el presupuesto asignado a la dependencia auxiliar 152 Atención a la Mujer en el presente ejercicio fiscal, tampoco se proporciono la información correspondiente a la clasificación por objeto de gasto de los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 de la dependencia de Desarrollo Social y/o equivalente y de la Dependencia auxiliar 152 de atención a la mujer." (Sic).

4. Turno. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, los recursos de revisión fueron turnados por el sistema electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de la forma siguiente: el recurso de revisión 05509/INFOEM/IP/RR/2019 fue turnado al Comisionado Javier Martínez Cruz, y el

recurso 05510/INFOEM/IP/RR/2019 a la Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez, a efecto de que analizaran sobre su admisión o su desechamiento.

5. Admisión de los Recursos de Revisión. El día **veintiuno de junio de dos mil diecinueve** se admitieron a trámite los presentes recursos de revisión a efecto de integrar los expedientes respectivos; fueron puestos a disposición de las partes por siete días hábiles para que ofrecieran pruebas y manifestaran lo que a su derecho convenga, plazo que transcurrió, en ambos casos, del día **dieciocho al veintiséis de junio de dos mil diecinueve** sin contabilizar los días veintidós y veintitrés de ese mismo mes y año por corresponder a los días sábado y domingo, conforme al calendario oficial aprobado por el Pleno de este Instituto.

6. Acumulación de los Recursos de Revisión. El Pleno de este Órgano Garante, en la **Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria** celebrada el **veintiséis de junio de dos mil diecinueve**, se ordenó la acumulación de los recursos citados, así como el turno de los mismos al Comisionado **Javier Martínez Cruz** para que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, que a la letra señalan:

> *Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México*
>
> *"Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte,*

cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."

(Énfasis añadido)

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

*"**Artículo 195.** En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México."*

7. Informes Justificados. En fechas **cinco y nueve de julio de dos mil diecinueve**, el **SUJETO OBLIGADO** presentó los Informes Justificados de los recursos de revisión motivo del presente estudio.

En relación al recurso **05509/INFOEM/IP/RR/2019** manifestó que sí se enviaron los formatos PBRMs de la Dependencia Desarrollo Social, no obstante, adjuntó por año, 31 archivos que contienen los formatos que obran en los archivos de dicha administración, de los cuales se advirtieron 4 documentos adicionales a la respuesta.

Insertó un cuadro en donde señaló los formatos que no fueron localizados.

Asimismo, agregó que en Sesión Extraordinaria el Comité de Transparencia emitió el **ACUERDO/CT/TEX/5/EX/QUINTO/2019** a través del cual declaró la inexistencia de los formatos siguientes:

- 2014 formatos 01b y 01d.
- 2018 formatos 01a, 01b y 01d.

En el caso del recurso de revisión **05510/INFOEM/IP/RR/2019**, el **SUJETO OBLIGADO** manifestó que dio contestación al requerimiento, enviando la información en el formato solicitado mismo que adjuntó nuevamente con información adicional relacionada con el Presupuesto de Egresos por Objeto de Gasto de la Dependencia Auxiliar 152 Atención a la Mujer y/o equivalente, para el ejercicio fiscal 2019 en la que proporcionó el "Monto Aprobado" y el "Monto Ejercido".

8. Información puesta a disposición del Recurrente. En fecha **uno de octubre de dos mil diecinueve**, la información descrita en el apartado inmediato anterior fue puesta a disposición del **RECURRENTE** para que en el plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha señalada, expresara lo que a su derecho convenga, plazo que transcurrió del día dos al cuatro del mismo mes y año, sin que el particular emitiera manifestación alguna.

9. Ampliación del plazo para emitir resolución. En fecha **dieciséis de agosto de dos mil diecinueve**, este Instituto con fundamento en el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determinó mediante los acuerdos respectivos, ampliar por treinta días adicionales el plazo para emitir la presente resolución a fin de realizar un mejor estudio del asunto.

10. Cierre de Instrucción. En fecha **nueve de octubre de dos mil diecinueve**, se decretó el cierre de instrucción de los presentes medios de impugnación para proceder a su resolución.

C O N S I D E R A N D O

Primero. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por el Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad de los recursos de revisión. De conformidad con los requisitos de oportunidad que deben reunir los recurso de revisión interpuestos, previstos en el artículo 178, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, en la especie se advierte que los presentes medios de impugnación fueron interpuestos dentro del

plazo de quince días previsto en el dispositivo referido, toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** emitió sus respuestas en las fechas siguientes:

Respecto a la solicitud de información **00113/TEXCOCO/IP/2019**, la respuesta se emitió el día trece de junio de dos mil diecinueve, presentando el hoy **RECURRENTE** el respectivos medio de impugnación el día diecisiete de junio del mismo año, es decir, al segundo día hábil posterior en que tuvo conocimiento de la respuesta impugnada.

Respecto a la solicitud **00114/TEXCOCO/IP/2019** el **SUJETO OBLIGADO** otorgó respuesta el día catorce de junio de dos mil diecinueve, mientras que el recurso de revisión fue interpuesto el día diecisiete de junio del mismo año, es decir, al primer día hábil siguiente a la respuesta emitida.

De tal forma, se considera que la interposición de los citados medios de impugnación se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el precepto legal supraindicado.

Así también, por cuanto hace a la procedibilidad de los recursos de revisión, una vez realizado el análisis de los formatos de interposición de los recursos, se corrobora que acreditan los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en el SAIMEX.

Por otra parte, se advierte que resulta procedente su interposición, según lo aducido por el **RECURRENTE** en sus motivos de inconformidad, de acuerdo al artículo 179,

fracción V del ordenamiento legal citado, que a la letra dicen:

> *"**Artículo 179. El recurso de revisión** es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*
> ...
> *V. La entrega de información incompleta;*
> ... "

Tercero. Materia de la revisión. Con base en las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, este Instituto tiene la convicción de que la presente resolución tiene como objetivo central determinar si las respuestas proporcionadas por el **SUJETO OBLIGADO** así como la información proporcionada con sus informes justificados, satisfacen el derecho de acceso a la información pública de la **RECURRENTE,** en caso contrario y de ser procedente, se ordenará la expedición de la información conforme a las solicitudes del particular.

Cuarto. Estudio del asunto. Del análisis de las solicitudes de información motivo de los recursos de revisión que ahora se resuelven, se advierte que el particular, requirió la siguiente información:

Solicitud 00113/TEXCOCO/IP/2019:

a) El Presupuesto de Egresos por clasificación programática correspondiente al Pilar 1 Gobierno Solidario, Programa El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género con clave 02060805, Subprograma 0206080501, Proyecto 020608050101, 020608050102, 020608050103, Subprograma 0206080502, Proyecto 020608050201, 020608050202, de los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019.

b) El Presupuesto de Egresos por clasificador por objeto de gasto (desglosado solamente por capítulos generales 1000. 2000. 3000. 4000, 5000. 6000, 7000, 8000, 9000) de la Dependencia General I00 Desarrollo Social y la Dependencia Auxiliar 152 Atención a la Mujer, de los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019.

c) Los Formatos PbRM 01a, PbRM 01b, PbRM 01c, PbRM 01d y PbRM 02a de los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019.

d) El nombre de la dependencia responsable de la atención a la mujer y si es o no dirección de área y si dependen de alguna otra unidad administrativa.

Solicitud 00114/TEXCOCO/IP/2019:

De los ejercicios fiscales 2013 y 2014

1. Presupuesto asignado a las partidas "Desarrollo social y humano", "El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género", "Integración de la mujer al desarrollo económico", "Atención educativa a hijos de madres trabajadoras", "Familia, población y participación de la mujer", "Fomento a la cultura de equidad de género" y "Atención integral a la mujer".

De los ejercicios fiscales 2015 a 2019

2. Presupuesto asignado a las partidas "El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género", "Integración de la mujer al desarrollo económico",

"Capacitación de la mujer para el trabajo", "Atención educativa a hijos de madres trabajadoras", "Proyectos productivos para el desarrollo de la mujer", "Participación social de la mujer" y "Fomento a la cultura de equidad de género" y "Atención integral a la madre adolescente".

De los ejercicios fiscales 2013 a 2019

3. Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto y Dependencia General (PbRM 04b) y Presupuesto de Egresos Detallado a nivel de Dependencia General (PbRM 04a)

4. Presupuesto de Egresos por Objeto de Gasto de la dependencia Clave I01 Desarrollo Social y/o equivalente, y de la dependencia Clave 152 Atención a la Mujer y/o equivalente, desagregado por capítulos.

5. Carátulas de Presupuesto de Ingresos y Egresos (PbRM 03b y PbRM 04d)

6. Formatos del Programa Anual en específico los formatos PbRM-01a, PbRM-01b, PbRM-01c, PbRM-01d, PbRM-01e así como el PbRM-02a, de las dependencias dependencia Clave I01 Desarrollo Social y/o equivalente; y de la dependencia auxiliar Clave 152 Atención a la Mujer y/o Equivalente

7. Monto de la fuente de financiamiento en materia de género o atención a la mujer de carácter estatal, federal o internacional.

De los ejercicios fiscales 2015 a 2019

8. Ficha Técnica de Diseño de Indicadores Estratégicos o de Gestión de la dependencia Clave I01 Desarrollo Social y/o equivalente, y de la dependencia Clave 152 Atención a la Mujer y/o equivalente

De la actual administración

9. Dirección o área a la que pertenece la dependencia auxiliar con Clave 152 Atención a la Mujer y/o equivalente.

10. Denominación o nombre de la dependencia auxiliar con Clave 152 Atención a la Mujer y/o equivalente del municipio.

En respuesta a los requerimientos, el **SUJETO OBLIGADO** proporcionó la siguiente información.

Respecto a la solicitud **00113/TEXCOCO/IP/2019**, el **SUJETO OBLIGADO** respondió:

Al inciso **a)** respondió que no se encontró Presupuesto de Egresos **por clasificación programática** correspondiente al Pilar 1 Gobierno Solidario, Programa El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género.

Por lo que hace a la información relacionada con el inciso **b)**, adjuntó el presupuesto de egresos municipal de los ejercicios fiscales 2013 a 2019.

En cuanto al inciso **c)** el **SUJETO OBLIGADO** remitió diversos formatos PbRM de los años 2013 a 2019, señalando que del periodo 2018 no encontró de manera total la información.

En referencia al inciso **d)** "nombre de la dependencia responsable de atención a la mujer y si es o no dirección de área, y si dependen de alguna otra unidad administrativa", el **SUJETO OBLIGADO** respondió que actualmente está constituida como **Coordinación de Equidad de Género**, adscrita a la Dirección de Desarrollo Social Educativo y del Deporte.

Por lo que hace a la solicitud **00114/TEXCOCO/IP/2019**, el **SUJETO OBLIGADO** respondió:

Se remite en archivo electrónico pdf, el presupuesto de ingresos y egresos, así como los formatos PbRM de los periodos 2013 a 2019.

En cuanto a la información relacionada con el presupuesto, el **SUJETO OBLIGADO** envió el formato que el particular adjuntó a su solicitud, en el cual, el ente obligado insertó información de: El **Presupuesto asignado en el ejercicio a las partidas presupuestales**, el **Presupuesto de Egresos por Objeto de Gasto de la dependencia Clave I01 Desarrollo Social** y/o equivalente y de la **Dependencia Clave 52 Atención a la Mujer** y/o equivalente de los ejercicios fiscales siguientes:

- **2013**: Por partidas presupuestales y de ambas dependencias.
- **2014**: Sólo de la primera dependencia.
- **2015**: Por partida presupuestal y de la primera dependencia.
- **2016**: Sólo de la primera dependencia.
- **2017**: Sólo de la primera dependencia.
- **2018**: Sólo de la primera dependencia.

- **2019:** Por partida presupuestal y de ambas dependencias.

Además, envió los mismos formatos PbRM de los años 2013 a 2019 que proporcionó en respuesta a la solicitud 00113/TEXCOCO/IP/2019.

Inconforme con las respuestas, la particular señaló concretamente como **motivos de inconformidad** lo siguiente:

Respecto al recurso de revisión **05509/INFOEM/IP/RR/2019** arguyó:

- No proporcionó la información correspondiente a los PbRMs de la Dependencia de Desarrollo Social y/o equivalente.

Por cuanto al recurso de revisión **05510/INFOEM/IP/RR/2019** manifestó:

- No se proporcionó el presupuesto asignado a la dependencia auxiliar 152 Atención a la Mujer en el presente ejercicio fiscal.
- Tampoco se proporcionó la información correspondiente a la clasificación por objeto de gasto de los ejercicios fiscales 2013 a 2019 de la dependencia de Desarrollo Social y/o equivalente y de la Dependencia auxiliar 152 de Atención a la Mujer.

Por su parte, **SUJETO OBLIGADO** emitió sus respectivos informes justificados, en los cuales expresó lo siguiente:

En relación al recurso **05509/INFOEM/IP/RR/2019** manifestó que sí se enviaron los formatos PBRMs de la Dependencia Desarrollo Social, no obstante, adjuntó por año 31 archivos que contienen los formatos que obran en los archivos de dicha administración, de los cuales se advirtieron 4 documentos adicionales a la respuesta.

Asimismo, insertó un cuadro en donde señaló los formatos que no fueron localizados como se ilustra enseguida:

	PBRM 01A	PBRM 01B	PBRM 01C	PVRM 01D	PBRM 02A
2013	*	*	*	*	*
2014	*	-	*	-	*
2015	*	*	*	*	*
2016	*	*	*	*	*
2017	*	*	*	*	*
2018	-	-	*	-	*
2019	*	*	*	*	*

Agregó que en Sesión Extraordinaria, el Comité de Transparencia emitió el **ACUERDO/CT/TEX/5/EX/QUINTO/2019** a través del cual declaró la inexistencia de los formatos siguientes:

- 2014 formatos 01b y 01d.
- 2018 formatos 01a, 01b y 01d.

En el caso del recurso de revisión **05510/INFOEM/IP/RR/2019**, el **SUJETO OBLIGADO** manifestó que dio contestación al requerimiento; que envió la información en el formato solicitado, mismo que adjuntó nuevamente con información adicional relacionada con el Presupuesto de Egresos por Objeto de Gasto de la Dependencia Auxiliar 152 Atención a la Mujer y/o equivalente para el ejercicio fiscal 2019, en la que proporcionó el "Monto Aprobado" y el "Monto Ejercido".

Cabe desatacar, que la información adicional enviada a través de ambos informes justificados, fue puesta a disposición del particular para que expusiera lo que a su

respectivo derecho conviniera, sin que haya emitido manifestación alguna al respecto.

De lo expuesto, se advierte que en ambos medios de impugnación el **SUJETO OBLIGADO** no niega que posee, genera o administra la información solicitada, sino por el contrario, al emitir respuesta a ambas solicitudes y proporcionar mayor información a través de sus informes justificados, con ello asume que es competente para conocer de la información peticionada.

Lo anterior es así, ya que el estudio enunciado tiene por objeto determinar si el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee o administra la información solicitada; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello efectivamente está en su poder; por consiguiente, sería ocioso y a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que, se insiste, la información pública solicitada fue asumida por el **SUJETO OBLIGADO**.

En efecto, el hecho de que el **SUJETO OBLIGADO** haya asumido la competencia para conocer de la información pública solicitada en el recurso que nos ocupa, acepta que la genera, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico, previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establece:

> *"**Artículo 12**. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Además, es dable sostener que al haber existido un pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO**, éste Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad del mismo, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para que vía recurso de revisión, pueda pronunciarse al respecto.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que a la letra dice:

***"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados**. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."*

Ahora bien de los recursos de revisión, se advierte que la particular sólo se inconformó específicamente por lo siguiente:

Respecto al recurso de revisión **05509/INOFEM/IP/RR/2019**, porque no se le proporcionó la información correspondiente a los PbRMs de la Dependencia de Desarrollo Social y/o equivalente.

En cuanto al recurso **05510/INOFEM/IP/RR/2019**, arguyó que no se le proporcionó el presupuesto asignado a la dependencia auxiliar 152 Atención a la Mujer; la información correspondiente a la clasificación por objeto de gasto de los ejercicios fiscales 2013 a 2019 de la dependencia de Desarrollo Social y/o equivalente y de la Dependencia Auxiliar 152 de Atención a la Mujer.

De lo anterior, se advierte que la peticionaria sólo se inconformó respecto a la información especificada, no así respecto a la información no referida, en consecuencia los puntos en comento deben declararse atendidos, pues se entiende que la **RECURRENTE** está conforme con la información entregada al no controvertirlos.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3ª./J.7/91, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

> *"**REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES.** Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."*

Así, la parte de la solicitud que no fue impugnada debe declararse consentida por la **RECURRENTE**, toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad, por lo que no pueden producir efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado, pues en la Ley Local que rige la materia no existe dispositivo que permita a este Órgano Garante estudiar lo no combatido por los recurrentes, pues se entiende que éstos al interponer sus recursos de revisión, lo hacen con el fin de exponer los agravios que se han cometido en su perjuicio, contrariamente, lo no expuesto se presume que no causa agravio a su persona.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

> *"**ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.** Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."*

Asimismo, es pertinente mencionar que en ambos medios de impugnación el **SUJETO OBLIGADO** no niega que es competente para conocer de la información solicitada, sino por el contrario, al proporcionar en respuesta como en sus respectivos informes justificados las documentales relacionadas con cada

requerimiento, con ello asevera su existencia, por lo que el estudio de la naturaleza jurídica de la información solicitada, en el caso concreto, se obvia.

Lo anterior es así, ya que el estudio enunciado tiene por objeto determinar si el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee o administra la información solicitada; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello efectivamente está en su poder; por consiguiente, sería ocioso y a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que, se insiste, la información pública solicitada fue asumida por el **SUJETO OBLIGADO**.

En efecto, el hecho de que el **SUJETO OBLIGADO** haya proporcionado la información relacionada con cada una de las solicitudes acepta que la genera, posee y administra en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico, previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establece:

> *"**Artículo 12**. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*
>
> *Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

Además, es dable sostener que al haber existido un pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO**, este Instituto no está facultado para manifestarse sobre la

veracidad del mismo, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para que vía recurso de revisión, pueda pronunciarse al respecto.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que a la letra dice:

> *"**El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados**. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."*

Ahora bien por cuanto a los motivos de inconformidad de la hoy **RECURRENTE**, estos devienen parcialmente fundados, en atención a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

Por cuanto hace al recurso de revisión **05509/INOFEM/IP/RR/2019**, la inconformidad consistió en que **no se le proporcionó la información correspondiente a los PbRMs de la Dependencia de Desarrollo Social y/o equivalente**.

Al respecto es importante aclarar, previamente, que en la solicitud de información 00113/TEXCOCO/IP/2019 la particular requirió información relacionada con "Dependencia General I00 Desarrollo Social" siendo esta la correcta de acuerdo al Manual de Programación, Presupuestación y Programación Municipal para los Ejercicios Fiscales 2013 al 2019, la denominada "I01 Desarrollo Social", lo que se determina en términos de lo señalado por los artículos 13[1] y 181, párrafo cuarto[2] de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, alusivos en el presente fallo.

Ahora bien, en respuesta al requerimiento, el **SUJETO OBLIGADO** proporcionó los archivos siguientes:

- ***"Des Sol 2019.pdf"***: Contiene los formatos PbRM 01a, 01b, 01c, 01d, 01e, 02ª y 03ª del ejercicio 2019, en los que se advierte la Dependencia General I01 "Desarrollo Social", por lo que fue satisfecho el requerimiento.

- ***"Des Sol 2017.pdf"***: Contiene los formatos PbRM 01c, 02a, 02ª, 01b, 01c y 01d del ejercicio 2017, en los que se advierte la Dependencia General I01 "Desarrollo Social", de los cuales faltó el formato PbRM- 01a, el cual fue proporcionado en informe justificado por el **SUJETO OBLIGADO**, con lo que fue satisfecha la petición.

---

[1] *"Artículo 13. El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, deberá suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información." (Sic)*

[2] *Artículo 181.parrafo cuarto:*
Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones

- *"Des Sol 2013.pdf"*: Adjuntó los formatos PbRM 01a, 01b, 01c, 01d, 02a, 02a, 02a, 01a, 01b, 01c, 01d, 02a, 02ª y 02a, del ejercicio 2013, en los que se advierte la Dependencia General I01 "Desarrollo Social" , por lo que fue satisfecha la petición.

- *"Des Sol 2015.pdf"*: Cosiste en los formatos PbRM 02a, 02a, 02a, 01a, 01b, 01c y 02ª del ejercicio2015, en los que se advierte la Dependencia General I01 "Desarrollo Social", de los cuales faltó el formato PbRM- 01d, el cual fue proporcionado en informe justificado del **SUJETO OBLIGADO**, por lo que fue satisfecha la petición.

- *"Des Sol 2018.pdf"*: Contiene los formatos PbRM 02a, 02ª y 01e del ejercicio 2018, en los que se advierte la Dependencia General I01 "Desarrollo Social, no así los formatos 01a, 01b, 01c y 01d.

Cabe mencionar, que el **SUJETO OBLIGADO** en su informe justificado proporcionó el formato PbRM - 01a, con el cual se reparó el agravió, no así por cuanto a los formatos 01b, 01d de 2018, respecto de los cuales manifestó que se emitió el Acuerdo de Inexistencia, que dicho sea de paso omitió adjuntar el ente obligado, por lo que es dable ordenar la entrega de los formatos PbRM- 01b, PbRM-01c y PbRM-01d de 2018, previa búsqueda exhaustiva, conforme al análisis que será detallado en párrafos subsecuentes.

- *"Des Sol 2016.pdf"*: Adjuntó los formatos PbRM 02a, 02a, 02a, 01c, 01a, 01c, 01a, 01b, 01c, 01d y 01e del ejercicio fiscal 2016, en los que se advierte la Dependencia General I01 "Desarrollo Social, mismos que otorgan satisfacción al requerimiento.

"Des Sol 2016.pdf": Contiene los formatos PbRM 01c, 02a, 02a, 02a y 02a, del ejercicio fiscal 2014, no así los formatos PbRM 01a, 01b y 01d.

No obstante, en su informe justificado el **SUJETO OBLIGADO** adjuntó el formato PbRM- 01a, con lo que complementó parte de la información, sin embargo respecto a los formatos no entregados manifestó que se emitió el Acuerdo de Inexistencia correspondiente, el cual omitió proporcionar, en consecuencia se ordena la entrega de los formatos PbRM 01b y PbRM-01d del ejercicio 2014, previa búsqueda exhaustiva, como fue mencionado.

Por lo que hace al recurso **05510/INOFEM/IP/RR/2019**, la particular arguyó sustancialmente que no se le proporcionó el presupuesto asignado a la dependencia auxiliar 152 Atención a la Mujer, ni la información correspondiente a la clasificación por objeto de gasto de los ejercicios fiscales 2013 a 2019 de la dependencia de Desarrollo Social y/o equivalente y de la Dependencia Auxiliar 152 de Atención a la Mujer.

En respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** si bien proporcionó información relacionada con los requerimientos en el documento ***Ad hoc*** exhibido por la peticionaria, lo cierto es que ésta se advierte incompleta, toda vez que omitió proporcionar diversa información correspondientes a cada ejercicio fiscal (2013 a 2019) para ambas dependencias solicitadas, a saber, "Dependencia I01 Desarrollo Social y/o su equivalente" y "Dependencia Auxiliar 152 Atención a la Mujer y/o su equivalente".

Asimismo, se advierte que en la parte central de diversos recuadros se encuentra la leyenda "No se presupuesto" y en otros se encuentra insertos guiones sin

proporcionar información alguna, sin embargo, el **SUJETO OBLIGADO** omitió pronunciarse al respecto, es decir, la ausencia de la citada información adolece de la debida motivación y fundamentación que justifique la omisión de entrega, violentando con ello los principios de información completa, congruente e integral en la entrega de ésta conforme a lo dispuesto en el artículo 11, párrafo primero de la Ley de Transparencia aplicable en la Entidad que dispone:

> *"**Artículo 11**. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberá estar definido y ser además legítima y estrictamente necesaria en una sociedad democrática, por lo que atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.*
> *…"*

En consecuencia, la información proporcionada que en este apartado se analiza, no otorgó satisfacción a los requerimientos de la particular.

No obstante, cabe resaltar que el **SUJETO OBLIGADO** en su informe justificado proporcionó el documento ***Ad hoc*** propuesto por la peticionaria, con información del "Presupuesto de Egresos por Objeto de Gasto de la Dependencia Auxiliar 152 Atención a la Mujer y/o equivalente del ejercicio fiscal 2019", en el que se advierten "el Monto Aprobado" y el "Monto Ejercido", el cual fue puesto a disposición de la particular, sin que haya emitido manifestación alguna, información con la cual quedo subsanada la deficiencia, únicamente por cuanto a esta dependencia auxiliar del ejercicio 2019, no así por cuanto a los ejercicios fiscales omitidos arriba analizados.

En ese tenor, este Instituto para mejor proveer a la presente resolución y al derecho humano de acceso a la información pública del particular, con fundamento en los artículos 13 y 181, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estima importante mencionar de manera enunciativa y no limitativa la documental con la que el **SUJETO OBLIGADO** pudiese otorgar satisfacción a la información relacionada con el "***Presupuesto de Egresos por Objeto de Gasto de la dependencia Clave I01 Desarrollo Social y/o equivalente, y de la dependencia Clave 152 Atención a la Mujer y/o equivalente de los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, por capitulo, que incluya monto Aprobado y Monto Ejercido.***

Al respecto, es pertinente mencionar que el artículo 292 del Código Financiero señala que el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México deberá contribuir a un balance presupuestario sostenible en términos de la legislación en la materia, será elaborado atendiendo el modelo de Presupuesto Basado en Resultados y sujeto a la evaluación del desempeño de sus programas presupuestarios, y se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los organismos autónomos y a los municipios, en el caso de los municipios el proyecto se integrara con los recursos que destinen al Ayuntamiento y organismos municipales, por lo tanto la distribución indicada se hará conforme a lo siguiente:

> *"Artículo 292.-*
> ...

> ***Para el caso de los Municipios, el Proyecto de Presupuesto se integrará con los recursos que se destinen al Ayuntamiento y a los organismos municipales. La distribución será conforme a lo siguiente:***
> ***I. El gasto programable comprende los siguientes capítulos:***
> *a). 1000 Servicios Personales.*
> *b). 2000 Materiales y Suministros.*
> *c). 3000 Servicios Generales.*
> *d). 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.*
> *e). 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.*
> *f). 6000 Inversión Pública.*
> *g). 7000 Inversiones Financieras y otras provisiones.*
> ***II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos:***
> *a). 8000 Participaciones y Aportaciones.*
> *b). 9000 Deuda Pública."*

De lo anterior, se advierte que la formulación del presupuesto de egresos se debe hacer en relación al gasto programable conforme a los capítulos señalados por el Código Financiero vigente en la entidad, estos capítulos de gasto se dividirán en concepto, partida genérica y partida específica, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, las cuales se encuentran contenidas en el clasificador por objeto de gasto que determine la Secretaría de Finanzas del Estado, y en el caso de los Municipios corresponderá a su Tesorería emitir el **Clasificador por Objeto del Gasto**, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría, según lo estipulado en el artículo 293 de la norma de referencia.

Por su parte, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece las bases, tal y como se muestra a continuación:

> ***"Artículo 61.-*** *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los*

municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

(...)

II. Presupuestos de Egresos:

a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;

b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y

c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."

De modo, que el presupuesto de egresos permite a los ayuntamientos y a las entidades públicas municipales, componer la asignación de los recursos públicos destinadas a la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes y servicios públicos y para el desempeño de las actividades administrativas, con un enfoque de resultados de conformidad con lo establecido en los ordenamientos legales.

Precisamente, el Presupuesto de Egresos deberá contener las estimaciones de los egresos agrupadas conforme a las clasificaciones programática, administrativa y económica según lo dispuesto por el Código Financiero de la entidad, para tal efecto el "Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal"[3], indica que los municipios en la elaboración del Presupuesto de Egresos deberán utilizar una estructura programática, conocida como la herramienta de la administración pública que sistematiza, ordena y clasifica las acciones, mediante la adopción de categorías y elementos programáticos con los que identifica el quehacer cotidiano de las unidades responsables, y de esta manera se pueden medir y monitorear sus resultados, es decir que proporciona orden y dirección al gasto público en su Clasificación Funcional-Programática al definir el ámbito de su aplicación lo que facilita clasificar las intervenciones gubernamentales en los programas presupuestarios que ejecutan las dependencias y entidades públicas.

Para tal efecto, el Manual de referencia integra como anexo el "***Clasificador por objeto del gasto de 2019***", mismo que se constituye como un elemento fundamental del sistema general de cuentas donde cada componente destaca aspectos concretos del presupuesto y suministra información que atiende a necesidades diferentes pero enlazadas, permitiendo el vínculo con la contabilidad, es decir, que se trata de un instrumento que permite la obtención de información para el análisis y seguimiento de la gestión financiera gubernamental.

[3] *Publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el día 06 de noviembre de 2018.*

La estructura del Clasificador, según lo previsto en el anexo, fue diseñada con un nivel de desagregación que permite que sus cuentas faciliten el registro único de todas las transacciones con incidencia económica – financiera, es por ello que la armonización se realiza al tercer digito que corresponde a la partida genérica, dejando en poder de las entidades federativas, la desagregación e identificación de la partida específica, la cual se compone de la siguiente manera:

- ***Capítulo:*** *Es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.*
- ***Concepto:*** *Son subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo.*
- ***Partida:*** *Es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y se compone de:*
  - ***La Partida Genérica*** *se refiere al tercer dígito, el cual logrará la armonización a todos los niveles de gobierno.*
  - ***La Partida Específica*** *corresponde al cuarto dígito, el cual permitirá que las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto de cada orden de gobierno, con base en sus necesidades, generen su apertura, conservando la estructura básica (capítulo, concepto y partida genérica), con el fin de mantener la armonización con el Plan de Cuenta.*

En términos del artículo 315 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las partidas de gasto en que se registra el ejercicio del Presupuesto de Egresos solo serán afectadas por los importes devengados en el propio ejercicio; en consecuencia, no se podrán hacer cargos por conceptos que debieron registrarse en años anteriores, salvo que lo autorice la Secretaría o la Tesorería en el caso de los Municipios, en tal caso, en la respectiva Cuenta Pública se incluirá un apartado que contenga la descripción precisa de estas operaciones.

No obstante lo anterior, el Presupuesto de Egresos por Objeto de Gasto no incluye el monto aprobado y ejercido, por lo que al no estar obligado a generar documentos ***ad hoc***, el **SUJETO OBLIGADO** deberá entregar el soporte documental en el que conste lo solicitado al mayor grado de desagregación posible relacionado con las dependencias multireferidas.

En atención a lo anterior, resulta procedente modificar la respuesta y ordenar al **SUJETO OBLIGADO** entregue a la particular, previa búsqueda exhaustiva y razonable, el Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto de las dependencias Clave I01 Desarrollo Social y/o equivalente y Clave 152 Atención a la Mujer y/o equivalente al mayor grado de desagregación, de los años 2013 a 2018 y de la Dependencia Clave I01 Desarrollo Social y/o equivalente del año 2019.

Respecto a la búsqueda exhaustiva y razonable a realizar por el Titular de la Unidad de Transparencia resulta procedente, pues si bien en el apartado de requerimientos de ambas solicitudes se advierte que turnó cada solicitud a tres Servidores Públicos Habilitados, lo cierto es que se encuentra pendiente la respuesta de todos ellos, aunado a que en ambas respuestas a través del SAIMEX, se refirió que las solicitudes fueron turnadas a las áreas competentes, sin determinarlas.

En ese tenor, el **SUJETO OBLIGADO** deberá considerar lo dispuesto en los artículos 50, 51, 53 fracciones II y IV, 59 y 162 de la Ley de la materia, mismos que a continuación se insertan:

> *"**Artículo 50.** Los sujetos obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Transparencia.*

Artículo 51. Los sujetos obligados designaran a un responsable para atender la Unidad de Transparencia, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada. Dicha Unidad contará con las facultades internas necesarias para gestionar la atención a las solicitudes de información en los términos de la Ley General y la presente Ley.

Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:

...

II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;

...

IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;...

Artículo 59. Los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:

I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Transparencia;

II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Transparencia;

III. Apoyar a la Unidad de Transparencia en lo que esta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;

IV. Proporcionar a la Unidad de Transparencia, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;

V. Integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y

VII. Dar cuenta a la Unidad de Transparencia del vencimiento de los plazos de reserva.

Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

(Énfasis añadido)

De la normatividad en cita se desprende que la Unidad de Transparencia, es el área responsable de cada Sujeto Obligado para dar atención a las solicitudes de información que se realicen al amparo de la Ley; el responsable de dicha área funge como enlace entre el Sujeto Obligado y los solicitantes y tiene bajo su responsabilidad el tramitar internamente la solicitud de información.

De tal manera, si bien el Titular de la Unidad de Transparencia no tiene bajo su resguardo el archivo que contiene la documentación en donde consta la información hoy solicitada, sino que puede obrar en las distintas áreas que conforman la estructura orgánica del sujeto obligado, es por ello que debe turnar la solicitud al servidor público habilitado que tiene bajo su resguardo la misma.

Los servidores públicos habilitados tienen como función, buscar, localizar y en su caso entregar la información solicitada, de tal forma, el Titular de la Unidad de Transparencia debe garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que puedan contar con la información con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, obteniendo de cada una de éstas los informes respectivos que sustenten la existencia, o bien, inexistencia del material documental requerido, lo que deberá hacerse del conocimiento del particular, otorgando así certeza jurídica al peticionario.

Ahora bien, en caso de no encontrarse el anexo multicitado, dichos informes deberán formar parte integrante del Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia que en su caso emita el Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

Robustece a lo anterior, los Criterios 0003-11 y 0004-11, emitidos por el Pleno de este Instituto, publicados en el periódico oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el diecinueve de octubre de dos mil once, que establecen lo siguiente:

CRITERIO 0003-11

*"**INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.** La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:*

a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).

b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de es acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

CRITERIO 0004-11

*"**INEXISTENCIA, DECLARATORIA DE LA. ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS**. De la interpretación de los Artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.*

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

1ª) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o

2ª) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas

circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo."

Razones por las que devienen parcialmente fundados los motivos de inconformidad del **RECURRENTE**, por lo que se **MODIFICAN** las respuestas del **SUJETO OBLIGADO** y lo procedente es ordenar la entrega de la información que omitió proporcionar, conforme al presente considerando.

Así, por lo anteriormente mencionado, y con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

Primero. Resultan parcialmente fundados los motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE** en los recursos de revisión **05509/INFOEM/IP/RR/2019 y 05510/INFOEM/IP/RR/2019**, por lo que se **MODIFICAN** las **RESPUESTAS** del **SUJETO OBLIGADO** en términos del considerando Cuarto de esta resolución.

Segundo. Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** atienda las solicitudes de información **00113/TEXCOCO/IP/2019** y **00114/TEXCOCO/IP/2019** y entregue a través del SAIMEX, previa búsqueda exhaustiva y razonable, lo siguiente:

Respecto al recurso de revisión **05509/INFOEM/IP/RR/2019** información relacionada con la Dependencia I01 "Desarrollo Social y/o equivalente:

- *Los formatos PbRM 01b y PbRM-01d del ejercicio 2014.*

- *Los formatos PbRM- 01b, PbRM-01c y PbRM-01d del ejercicio 2018.*

Por lo que hace al recurso de revisión **005510/INFOEM/IP/RR/2019:**

- *Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto de las dependencias Clave I01 Desarrollo Social y/o equivalente y Clave 152 Atención a la Mujer y/o equivalente, al mayor grado de desagregación, de los años 2013 a 2018.*

- *Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto de la Dependencia Clave I01 Desarrollo Social y/o equivalente, al mayor grado de desagregación, del año 2019.*

Para el caso que de la búsqueda exhaustiva de la información que se ordena entregar no sea localizada en los archivos del Sujeto Obligado o parte de ella, su Comité de Transparencia deberá emitir debidamente motivada y fundada la declaratoria de inexistencia correspondiente y hacerla del conocimiento de la particular.

Tercero. Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículo 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Cuarto. **Hágase** del conocimiento del **RECURRENTE** la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA TIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez.
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

RESOLUCIÓN

Esta hoja corresponde a la resolución de dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, emitida en el recurso de revisión número 05509/INFOEM/IP/RR/2019 y 05510/INFOEM/IP/RR/2019 acumulados.